

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**LEIDY GUTIERREZ**  
lbibi97@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-012082

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	22 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0509 – CONSULTA
Código referencia:	0-6-102
Tema:	Obligatoriedad Orientaciones Técnicas

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Tomando como referencia la norma técnica 15 que habla de los estados financieros en la propiedad horizontal y su correcta aplicación quisiera saber hasta qué punto esta norma es obligatoria y de cumplimiento para el contador público.”*

**RESUMEN:** Las orientaciones técnicas si bien no son de obligatorio cumplimiento por cuanto no tienen la condición de las normas, interpretaciones o guías, emitidas por las autoridades de regulación, ellas si tienen el propósito de orientar la forma en que deben aplicarse las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. La función de emitir orientaciones técnicas ha sido asignada al Consejo Técnico en el Decreto 2420 de 2015, y no a otra autoridad o entidad; las autoridades de regulación también tienen la facultad legal de expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, fundamentado en los límites constitucionales, en la Ley 1314 de 2009, y en las normas que la reglamenten o desarrollen. (Ver numeral 2 del Art. 10 de la Ley 1314 de 2009).

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de su consulta, le informamos que las orientaciones técnicas son elaboradas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con fundamento en la facultad legal que tiene este consejo de resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Dicha función se encuentra establecida en el Decreto 2420 de 2015.

**Respecto de las orientaciones técnicas**, si bien, no son de obligatorio cumplimiento, por cuanto no tienen la condición de las normas, interpretaciones o guías, emitidas por las autoridades de regulación, ellas si tienen el propósito de orientar la forma en que deben aplicarse las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. La función de emitir orientaciones técnicas ha sido asignada al Consejo Técnico en el Decreto 2420 de 2015, y no a otra autoridad o entidad; las autoridades de regulación también tienen la facultad legal de expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, fundamentado en los límites constitucionales, en la Ley 1314 de 2009, y en las normas que la reglamenten o desarrollen. (Ver numeral 2 del Art. 10 de la Ley 1314 de 2009).

No obstante, las orientaciones al no ser obligatorias legalmente, estas constituyen interpretación realizada sobre transacciones, sucesos y hechos económicos, en este caso de una copropiedad, por lo que la orientación contiene las mejores prácticas que deben seguir dichas entidades y que deben ser observadas por parte de los contadores y revisores fiscales. No obstante si la entidad considera no apropiado alguna de las orientaciones realizadas, es por que tiene argumentos para un tratamiento alternativos, siempre que esta cumpla con las Normas de Información Financiera aplicables a la entidad.

Finalmente, le informamos que según el artículo 6, de la Ley 43 de 1990, todos los Contadores Públicos están obligados a observar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. El código de comercio, en el artículo 50 también señala que: *“La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno.”*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

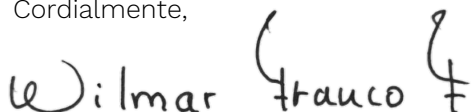
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco/María Valeska Medellín Mora  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/ Leonardo Varón García /Carlos Augusto Molano Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-012082

CTCP

Bogota D.C, 4 de junio de 2020

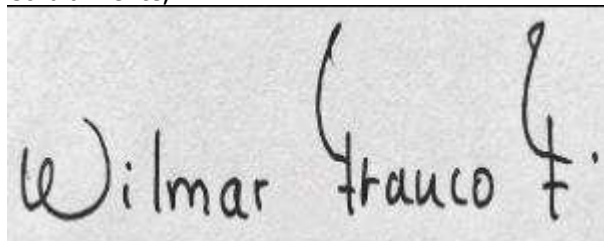
Señor(a)  
LEIDY GUTIERREZ  
lbibi97@hotmail.com;mmedellin@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0509

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos:



Tf6N LNjZ BY1m 4jwm aiHI gATg 5Ok=

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

